



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

29008

17/09/25 11:54

243942-02E109T155AL17

Sistema de Control de Asunto:

200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **Enrique Antonio Correa Sada, Diputado Independiente**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración del pleno la “**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 192 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE PENSIONES Y PRESTACIONES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**”, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social y a la protección de sus ingresos y patrimonio, garantizando que las personas adultas mayores puedan gozar de su pensión sin restricciones ni apropiaciones indebidas.
2. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro establece como principio rector la protección de la integridad patrimonial de las personas mayores de sesenta años, incluyendo el derecho a recibir, administrar y disponer libremente de los recursos de su pensión.
3. Que las pensiones constituyen un recurso vital para garantizar la subsistencia, la autonomía y la dignidad de las personas adultas mayores, por lo que cualquier acción que implique su retención, desvío o apropiación indebida constituye un atentado directo contra su bienestar y derechos fundamentales.



4. Que diversas investigaciones y estudios sociales han documentado casos de abuso económico, retención indebida y fraude en perjuicio de personas adultas mayores por parte de hijos, familiares o cuidadores, lo que evidencia la necesidad de contar con un tipo penal específico que proteja este derecho.
5. Que la tipificación penal clara y específica genera un efecto disuasorio frente a la comisión de conductas ilícitas, fortaleciendo la confianza de los adultos mayores en que sus pensiones estarán protegidas y promoviendo la cultura de respeto hacia ellos.
6. Que la presente iniciativa busca armonizar la legislación local con los principios de protección y no discriminación establecida en tratados internacionales ratificados por México, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
7. Que el artículo 192 Bis propuesto contempla expresamente a hijos, familiares, tutores, apoderados, cuidadores y cualquier tercero con acceso a los recursos de la pensión, asegurando que la protección alcance todas las relaciones de confianza y dependencia posibles.
8. Que la inclusión de agravantes por violencia, engaño, amenaza o abuso fortalece la proporcionalidad de las penas, reconociendo la mayor gravedad de estos delitos cuando afectan directamente la autonomía y seguridad de las personas adultas mayores.
9. Que la coordinación con instituciones financieras, fiscalías y órganos de procuración de justicia es indispensable para garantizar la efectividad de la norma y la protección real de los derechos patrimoniales de las personas adultas mayores.
10. Que la tipificación de la apropiación indebida de pensiones como un delito autónomo dentro del Capítulo de Abuso de Confianza permite una aplicación más clara y directa de la ley, evitando interpretaciones restrictivas que puedan limitar la protección de los adultos mayores.
11. Que la presente iniciativa fortalece la justicia social y la protección de grupos vulnerables, asegurando que las personas adultas mayores puedan disfrutar de los frutos de su trabajo y ahorro, sin ser víctimas de apropiación indebida por parte de quienes deberían velar por su bienestar.



LXI
—LEGISLATURA—
CICLO PESTAÑA

QUERÉTARO

12. Que se m

12. Que se reconoce la importancia de establecer plazos claros para que las autoridades competentes implementen protocolos de actuación y medidas de seguridad, garantizando la pronta aplicación de la norma y la prevención de futuros delitos.

13. Que la adopción de esta iniciativa contribuye a consolidar un marco legal moderno y coherente con las mejores prácticas internacionales en materia de protección de adultos mayores, promoviendo la equidad, la seguridad económica y el respeto a la dignidad de este grupo poblacional.

14. Que por todo lo anterior, se considera indispensable la aprobación del presente decreto para proteger los derechos patrimoniales de las personas adultas mayores y garantizar el disfrute íntegro de sus pensiones, previniendo conductas ilícitas de apropiación indebida por parte de familiares o terceros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 192 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE PENSIONES Y PRESTACIONES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 192 BIS al Código Penal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 192 BIS. Se impondrán las sanciones previstas en el artículo 191 a quien, siendo hijo, familiar, tutor, apoderado, cuidador, representante legal o cualquier tercero que tenga acceso o control sobre la tarjeta, cuenta, cheque o cualquier otro medio destinado al pago de la pensión, prestación económica, subsidio o apoyo de programas sociales otorgados a una persona mayor de sesenta años; retenga, disponga, distraiga, reduzca u oculte total o parcialmente dichos recursos sin consentimiento libre e informado de la persona beneficiaria.

Cuando la conducta se realice con violencia, engaño o amenaza, la pena se incrementará hasta en una mitad.

.TRANSITORIOS



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las autoridades competentes, incluyendo las Fiscalías, Procuradurías y demás órganos encargados de la procuración de justicia, deberán implementar protocolos de actuación para la correcta denuncia, investigación y sanción de los delitos tipificados en el Artículo 192 Bis, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a las instituciones financieras, bancos, cajas de ahorro y demás entidades que administren pagos de pensiones o prestaciones a personas adultas mayores, a que adopten mecanismos de seguridad y verificación que eviten la retención, apropiación indebida o disposición no autorizada de los recursos objeto del Artículo 192 Bis, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos penales en curso por conductas similares a las tipificadas en el Artículo 192 Bis continuarán su trámite conforme a la legislación vigente al momento de su comisión, sin perjuicio de que las nuevas disposiciones sirvan de referencia para la imposición de sanciones.

QUINTO. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 192 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE PENSIONES Y PRESTACIONES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES".